REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro.063
Radicación nro. 760013110003-**2019-00453**-00

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión del Causante GUILLERMO DE JESUS MONTES BUELVAS (q.e.p.d)., promovido por JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO, MARTHA LUCIA MONTES HURTADO, CAROLINA MONTES HURTADO y DIANA PATRICIA MONTES HURTADO como Hijos del Causante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

Los solicitantes acreditaron la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como heredero en la Sucesión en su calidad de hijos del Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

2. TRAMITE

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante GUILLERMO DE JESUS MONTES BUELVAS (q.e.p.d)., reconociendo como herederos JUAN SEBASTIAN MONTES NARANJO, MARTHA LUCIA MONTES HURTADO, CAROLINA MONTES HURTADO y DIANA PATRICIA MONTES HURTADO como Hijos del Causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión del causante GUILLERMO DE JESUS MONTES BUELVAS (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

LOS BIENES INVENTARIADOS fueron: **ACTIVOS**: **1.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-536670 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, avaluado en la suma de $649.284.000. **2.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-173888, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la

suma de $ 401.868.000. **3.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-451678, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 243.384.000. **4.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-17745, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 234.399.900. **5.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-886754, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 187.534.500. **6.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-886686, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 11.373.000. **7.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-0170580, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 100.134.000. **8.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 170525, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 14.742.000. **9.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170557, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 14.544.000. **10.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170581, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 73.174.500. **11.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170565, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 14.610.000. **12.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170593, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 73.174.500. **13.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170554, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 14.610.000. **14.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170601, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 60.262.500. **15.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170534, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 14.610.000. **16.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-500667, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de $ 28.098.000. **17.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 060- 126194 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cartagena, avaluado en la suma de $ 180.830.000. **18.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 060-28236 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cartagena, avaluado en la suma de $ 393.903.000. **19.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 060-126184 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cartagena, avaluado en la suma de $ 304.561.500. **20.-** El bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 060-96741 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cartagena, avaluado en la suma de $28.221.000. **21.-** Un vehículo automotor de placas DIS 375. El Avaluó en la suma de $13.350.000. **22.-** Un vehículo automotor de placas CQM 725. El Avalúo en la suma de $27.750.000. **23.-** ACCIONES EN COLTEJER, Cuatro mil ciento ochenta y una acciones (4.181) por valor de $1.373.03 para un total de $ 5.740.638.43. **24.-** ACCIONES EN ETB. 76.937 acciones por valor de $203.00 para un total de Quince millones seiscientos dieciocho mil doscientos once pesos mete $15.618.211 PARTIDA VEINTICINCO: ACCIONES EN NUTRESA: 1.655.00 acciones por valor de $22.200, para un total de $36.741.000. **25.-** ACCIONES EN PFBCOLOM: 384.00 acciones por valor de $25.300.00, para un total de $9.715.200. **26.** La suma de $395.053.897 depositada en el Fondo de inversión Colectiva inmobiliario Cerrado de Skdandia.

PASIVOS (0). **1.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-536670 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $15.117.209. **2.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-173888 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $ 9.638.908. **3.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-451678 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $4.094.132. **4.-** El impuesto

predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-17745 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $8.106.067. **5.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-886754 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $2.180.991. **6.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-886686 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $694.570. **7.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-0170580 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $3.835.242. **8.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370- 170525 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $500.871. **9.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170557 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $208.522. **10.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170581 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $2.802.223. **11.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170565 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $238.289. **12.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170593 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $2.802.223. **13.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170554 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $238.289. **14.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170601 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $2.311.001. **15.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-170534 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $238.289. **16.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cali, del inmueble 370-500667 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $4.844.487. **17.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cartagena del inmueble 060-126194 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $9.737.449. **18.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cartagena del inmueble 060-28236 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $7.731.507. **19.-** El impuesto predial que se adeuda al Municipio de Cartagena del inmueble 060-126184 por las vigencias de los años 2019 y 2020 por valor $697.633.

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de

la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avaluó y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Corrido el traslado del trabajo de partición a los interesados no se propuso objeción alguna; los herederos han presentado de común acuerdo el trabajo partitivo, el que se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL**, presentado de común acuerdo por los herederos en esta causa mortuoria.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señale.

TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c879a796066244bea061cf6b45b5f31c5ddb8307dd38305075e260f2b3488e**
Documento generado en 09/05/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica